



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios

Art. 1.- Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo preceptuado en la Disposición Transitoria 30 en relación con el art. 79 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, regula el impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 2.- Hecho imponible

El aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos. Para los conceptos de coto privado de caza o pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

APROVECHAMIENTO DE COTOS PRIVADOS DE CAZA Y PESCA

1. Hecho imponible.- El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Para los conceptos de coto privado de caza o pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

2. Sujetos pasivos.- Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyente, las personas a las que corresponda, por cualquier título, forma o modo el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto. Cuando este aprovechamiento esté representado por títulos, acciones, etc., los mismos estarán sujetos al impuesto.

3. Será sustituto del contribuyente.- el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza y pesca.

En caso de impago de este impuesto, se procederá a dar de baja de oficio en la condición de coto, en el Registro Municipal y de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sin que ello interrumpa el ejercicio de las acciones oportunas.

4. Base del impuesto.- La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

GRUPO	CAZA MAYOR	CAZA MENOR
I	100 ptas. por hectárea	100 ptas. por hectárea
II	110 ptas. por hectárea	110 ptas. por hectárea
III	132 ptas. por hectárea	132 ptas. por hectárea
IV	220 ptas. por hectárea	220 ptas. por hectárea

En aquellos cotos privados que tengan aprovechamiento de caza menor o mayor, respectivamente, el valor asignable a su renta cinegética será el correspondiente a su grupo de clasificación incrementado en 30 ptas. por hectárea.

Para los cotos privados de caza menor de menos de 250 hectáreas de superficie, el valor asignable a la renta cinegética por el total de su extensión, cualquiera que sea ésta, no podrá ser inferior a 25.000.-ptas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

5. Cuota tributaria.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por ciento.

6. Devengo.- El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

7 Obligaciones del sujeto pasivo.- Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, el aprovechamiento de caza o pesca o los títulos, acciones, emitidos o que se propongan emitir. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

8 Pago.- Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Art. 3.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a las mismas que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.